CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología
Componente I "Fomento a la Investigación Científica" - Subcomponente I.1.
"Fondos concursables de Proyectos Investigación y Desarrollo"

Código del proyecto: PINV18-513 **CONTRATO IB. Publica N° 049/2020**

Por una parte el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), en adelante El EJECUTOR, institución creada por LEY 2.279/03 "QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTÍCULOS DE LA LEY 1.028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", representado por el Ing. Bernabé Eduardo Felippo con Cédula de Identidad Paraguaya N° 294.082, Ministro Presidente del Consejo nombrado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3.124/2019 promulgado el 20 de diciembre de 2019 fijando domicilio en Dr. Justo Prieto e/ Teófilo del Puerto N° 223, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte el "RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - UNA", en adelante la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, creada por Ley N° 356 de fecha 9 de julio del año 1956, representada por la Prof. Dra. Zully Vera de Molinas con Cédula de Identidad Paraguaya N° 695.578, nombrada por Acta N° 3 (A.S. N° 3/16/04/2019) Resolución N° 04-00-2019 de la Asamblea Universitaria de fecha 16 de abril del año 2019, fijando domicilio en Dr. Cecilio Báez, Campus Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, San Lorenzo. Las partes convienen en celebrar el presente Contrato, para la ejecución del Proyecto de Investigación denominado "EVALUACIÓN DE BIOAEROSOLES FÚNGICOS EN AMBIENTES HOSPITALARIOS MEDIANTE EL ANÁLISIS DEL MICROBIOMA POR SECUENCIACION DEL METAGENOMA", en adelante "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", en el marco del "PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA" (PROCIENCIA), Convocatoria 2018 para el financiamiento de Proyectos de la modalidad Investigación Aplicada. Este contrato será financiado a través del Fondo para la Educación y la Investigación (FEEI) asignado por el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) según la Ley Nº 4.758/12 del 21 de septiembre de 2012. El presente CONTRATO se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las Partes para la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

1.2 El monto adjudicado para el cofinanciamiento del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN a ser transferido a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA por el EJECUTOR, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al CONACYT, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE Nº 4.758/12 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL DERECHO VIGENTE

2.1 El presente contrato, y los documentos anexos, que forman parte integrante del mismo, estarán sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay. Además, el EJECUTOR y la

000400

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones oficiales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN Y ENMIENDAS DEL CONTRATO

3.1 En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato u otros documentos que forman parte del mismo en beneficio del desarrollo del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, estas se harán de mutuo acuerdo, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan este contrato que se formalizada por medio de una adenda.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

4.1 Los siguientes documentos forman parte integrante del presente contrato:

- Guía de bases y condiciones, convocatoria 2018 según modalidad.
- Resolución de adjudicación de la Propuesta.
- Guía de ejecución de proyectos I+D y sus anexos, así como actualizaciones de la misma.
- Adendas, si las hubiere.

4.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato y los demás documentos que forman parte del mismo, prevalece la redacción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

5.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA empleará todos los instrumentos, metodologías, conocimientos técnicos, recursos humanos y diligencias a los efectos del cumplimiento de los objetivos del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN y de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus respectivos anexos, a las normas legales vigentes, dejando expresa constancia que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad individual institucional sobre la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

5.2 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, a través de todas las personas involucradas dentro del proceso, se somete a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato, sus documentos y anexos. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, empresas o instituciones asociadas, no podrán ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones, acuerdo o responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

5.3 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, conviene en ejecutar el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Se deja expresa constancia que, de acuerdo a las condiciones generales establecidas, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume total responsabilidad por las consecuencias ambientales, técnicas, civiles y penales previstas en la legislación vigente, que surjan por la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

5.4 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá mantener una comunicación fluida y constante con los integrantes del equipo técnico y administrativo que el EJECUTOR designe, con el propósito de llegar a la culminación exitosa del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN objeto de este Contrato, y al mismo tiempo, facilitar la transferencia de conocimientos y experiencias entre las partes.

5.5 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá contar con un Director de Proyecto; responsable de la ejecución de las actividades en el ámbito técnico del Proyecto, y un Responsable Administrativo-Financiero, responsable de la administración y finanzas del Proyecto.

000401

5.6 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para lograr la adecuada comunicación o divulgación de los resultados, tecnologías y conocimientos resultantes de la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN al EJECUTOR, de modo a permitirle al mismo, la difusión de mejores prácticas a la sociedad paraguaya, en especial al sector académico y empresarial.

5.7 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a tomar todos los recaudos a fin de que los resultados del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, cumplan con todas las normativas legales vigentes y tenga todas las autorizaciones necesarias para el mismo por parte de las autoridades nacionales que rigen la materia.

5.8 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a gestionar los estudios de evaluación de impacto ambiental que sean necesarios para la ejecución del proyecto adjudicado según su naturaleza.

5.9 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, obligándose a mantener indemne al EJECUTOR, de cualquier reclamo que eventualmente le formulen por tal causa. Si por algún motivo el EJECUTOR, se viera obligado a desembolsar alguna suma como consecuencia de reclamos efectuados por obligaciones y compromisos asumidos en el presente contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá reembolsar al EJECUTOR, los importes que éste haya abonado por tal motivo aún luego de finalizado el contrato.

5.10 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se compromete a estar siempre disponible para participar en actividades y/o eventos de divulgación científica, cuando el EJECUTOR lo requiera, proveyendo información y materiales acerca de los resultados del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN cofinanciados por el EJECUTOR aún luego de finalizado el contrato.

5.11 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se compromete a difundir los resultados obtenidos, inclusive posterior a la finalización del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, a través de los medios masivos y/o más habituales de comunicación, como ser: internet, prensa, radio, televisión, conferencias científicas, eventos científicos, libros, artículos, resúmenes, etcétera.

5.12 El funcionamiento correcto y adecuado de los equipos y la disponibilidad de los bienes a ser utilizados por la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, durante la realización de los trabajos establecidos en el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, ya sea de su propiedad o adquiridos por convenio serán responsabilidad del Beneficiario. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a disponer todos los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento, mantenimiento, reparaciones y actualizaciones que permitan el uso óptimo del mismo para el cumplimiento de los objetivos establecidos. Así también, para el desarrollo de otras investigaciones, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a disponibilizar a terceros los equipos adquiridos en el marco del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, al precio de operación (sin lucro). El equipamiento adquirido con fondos del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN objeto del presente contrato deberá estar patrimoniado en la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y no podrá ser objeto de negociaciones de compra-venta. El equipamiento adquirido deberá ser identificado de manera visible con el logo oficial y la leyenda suministrada por el EJECUTOR.

5.13 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a completar los formularios requeridos por el EJECUTOR en su rol de coordinador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entre ellas el formulario de Actividades de Ciencia y Tecnología, Relevamiento Nacional de Laboratorios dedicados a la investigación científica y tecnológica del Paraguay, además de todas las plataformas de información que el EJECUTOR requiera. Los mismos deberán ser respondidos en un plazo de 30

000402

(treinta) días hábiles a partir de la fecha en la que fueron solicitados.

5.14 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá mantener actualizados todos los documentos del Registro de Organizaciones de Ciencia, Tecnología e Innovación (ROCTI).

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

6.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá velar por el cumplimiento de los objetivos trazados en el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN adjudicado, la Guía de Ejecución del mismo y el presente contrato.

6.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA cumplirá con los resultados de conformidad a lo establecido en el Plan General de Trabajo del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN y en base a la Guía de Ejecución de Proyectos de Investigación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE VIGENCIA

7.1 El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma hasta 60 días corridos posteriores al fenecimiento del Plazo de ejecución del Proyecto de Investigación, comprendido desde el 01 de julio del año 2020 hasta el 31 de octubre del año 2021.

7.2 En base a los resultados alcanzados y la naturaleza del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en el período de ejecución, se podrá considerar la extensión del plazo en su beneficio, si las justificaciones fueron pertinentes y solicitadas conforme lo establecido en la guía de ejecución.

7.3 Durante la vigencia del presente CONTRATO, el EJECUTOR realizará evaluaciones periódicas del desempeño de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, según lo considere, para lo cual la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA estará obligada a prestar todo tipo de colaboración, aportar los datos y documentos que el EJECUTOR considere necesarios a dicho efecto.

CLÁUSULA OCTAVA – INFORMES TÉCNICOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

8.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá presentar informes semestrales sobre el estado de ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, ya sean estos de carácter técnico y/o económico-financiero, los cuales serán presentados al EJECUTOR, de conformidad a la legislación vigente, a lo indicado en la Guía de Ejecución y de acuerdo al avance del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Los informes deberán ser entregados conforme al Plan General de Trabajo.

8.2 Independientemente de los informes indicados en el ítem. 8.1, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá informar al EJECUTOR sobre cualquier circunstancia imprevista, extraordinaria o fortuita que pueda afectar la adecuada ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, el EJECUTOR, se reserva el derecho de solicitar a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, la presentación de informes adicionales, con respecto a los resultados del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN sin que ello implique modificación alguna a lo establecido en el presente contrato y/o sus documentos y anexos.

8.3 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, estará obligada a rendir cuentas al EJECUTOR, sobre los fondos transferidos durante la ejecución del presente Contrato conforme a lo establecido en la "Guía de Ejecución" y este Contrato.

8.4 En caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, no cumpliese debidamente en tiempo y forma los compromisos asumidos y comprobadas las faltas, facultará unilateralmente al EJECUTOR, y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sus anexos y las normas legales vigentes, las acciones para

000403

su corrección, intervención o la cancelación inmediata del Contrato antes del plazo de extinción estipulado en el mismo.

8.5 Se considerarán elegibles solo aquellos gastos realizados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE SEGURO SOCIAL

9.1 En virtud de este Contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, es la única responsable de cumplir con el pago de todos los impuestos relacionados a la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, según la Ley y Reglamentaciones vigentes.

9.2 Los derechos y las obligaciones de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones claramente establecidas en el presente Contrato.

9.3 La contratación y el pago de un seguro social y otros que fueren necesarios, será con sus fondos y bajo responsabilidad exclusiva de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, para el personal involucrado en el marco del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, por todo el tiempo de duración de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- LUGAR DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

10.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA comunicará oficialmente al EJECUTOR el lugar de desarrollo del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, así como la ubicación física donde serán utilizados los equipos adquiridos en el marco del mismo.

10.2 Todo cambio de lugar de desarrollo del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN deberá ser comunicado oficialmente al EJECUTOR al menos 15 días posteriores al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

11.1 Las evaluaciones, recomendaciones, informes y otras comunicaciones entre las partes durante la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, serán considerados confidenciales, por lo que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a no entregar, facilitar, proveer, divulgar y/o transferir información alguna a terceros, sin previa autorización escrita del EJECUTOR.

11.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA declara que no existe ninguna condición o circunstancia que haga imposible la transferencia de fondos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente de conformidad a la legislación que rige la materia, a la Guía de Ejecución, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 La propiedad intelectual o industrial generada por el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, deberá ajustarse a la legislación vigente. El EJECUTOR podrá divulgar informaciones relacionadas con las mejores prácticas y lecciones aprendidas resultantes, a través de los mecanismos y/o medios que fuesen necesarios para el efecto. Asimismo, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, adoptará las medidas necesarias para que el personal que participe directa o indirectamente en la ejecución del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, no comunique o transfiera tal información o resultados a nadie, sin previa conformidad formal del EJECUTOR. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, podrá transferir derechos patrimoniales y otros conexos relacionados con la propiedad intelectual o industrial, y/o celebrar contratos de licenciamiento con terceros a título razonablemente oneroso.

12.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá utilizar de manera visible el logo oficial con la leyenda

000404

suministrado por el EJECUTOR, en todas aquellas publicaciones (informes, materiales de difusión, avisos en medios escritos de comunicación, revistas, página web, dípticos, trípticos, etc.) así como en los carteles y afiches de eventos (charlas, seminarios, congresos, talleres) vinculados al PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

12.3 Las conclusiones de los resultados parciales o finales, así como las opiniones emitidas por el equipo de investigación son de exclusiva responsabilidad de los autores y LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA –MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

13.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA ejecutará el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN bajo el seguimiento y monitoreo del Equipo Técnico-Administrativo del EJECUTOR, de conformidad a lo establecido en la Guía de Ejecución.

13.2 El EJECUTOR, establecerá conjuntamente con la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, el calendario de reuniones periódicas según necesidad, a fin de dar seguimiento a la ejecución de los trabajos previstos en el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA –NOTIFICACIONES

14.1 Las solicitudes o notificaciones oficiales establecidas en la guía de ejecución, deberán ser presentadas por escrito en los domicilios respectivos, y se considerarán realizadas desde el momento en el que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

14.2 Las demás comunicaciones, avisos, consultas, etc. entre el director del proyecto, responsable administrativo y financiero y el equipo técnico del EJECUTOR no previstas en el punto 14.1 podrán ser por canalizadas a través del correo electrónico establecido en la Matriz de responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA –TRANSFERENCIAS

15.1 EL EJECUTOR, transferirá a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA los fondos correspondientes al "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", conforme a lo establecido en la Guía de Ejecución.

15.2 La Institución Beneficiaria percibirá por el presente PROYECTO DE INVESTIGACIÓN la suma total de Gs. 500.000.000 (quinientos millones) a ser financiado con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al EJECUTOR, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE Nº 4758/12 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CONDICIONES DE TRANSFERENCIA

16.1 Las transferencias por parte del EJECUTOR a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA estarán supeditadas al cumplimiento de los requisitos administrativos, tributarios y técnicos, establecidos en la Guía de Ejecución del Proyecto. El EJECUTOR no transferirá fondos en caso de incumplimiento de alguno de dichos requisitos.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESIDENCIA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION VITAM IMPENDERE VERO 1889 REPÚBLICA DEL PARAGUAY

000405

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 En el caso de que surjan diferencias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Contrato, que no puedan ser resueltos de común acuerdo, las partes se someterán a las resultas de un Tribunal Arbitral constituido por 3 (tres miembros) al efecto, en cuyo caso, el mismo, quedará integrado por un representante de cada una de las partes y ambos designarán conjuntamente al tercer miembro, que deberá ser un profesional abogado.

17.2 El procedimiento arbitral será de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de arbitraje. El laudo arbitral, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado ante los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la República del Paraguay.

17.3 Para la ejecución del laudo, las partes establecen la competencia de los Tribunales de Asunción. Los costos del proceso recaerán sobre la parte perdidosa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - FUERZA MAYOR

18.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado fortuito o de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y que notifique por escrito al EJECUTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, el EJECUTOR, podrá conceder una prórroga para la terminación de los trabajos cuando, a su juicio, haya razones que la justifiquen, sin que estas impliquen un derecho de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA a pedir modificaciones en los costos presupuestados de acuerdo a lo establecido en la Guía de Ejecución de Proyectos de Investigación", ni indemnizaciones, compensaciones, etcétera.

18.2 Para los efectos de este CONTRATO, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las PARTES y que hace el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa PARTE resulte imposible o tampoco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, pandemia, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la PARTE, que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierre o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.

18.3 No se considerará "Fuerza Mayor" a i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las PARTES, agentes o empleados de esa PARTE, ni ii) ningún evento que una PARTE diligente podría razonablemente haber A) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este CONTRATO y B) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EJECUTOR.

19.1 El EJECUTOR, podrá terminar este Contrato anticipadamente en caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA conforme lo establecido en la guía de ejecución no cumpla con alguna de las obligaciones asumidas por la misma en el presente contrato. La rescisión se comunicará mediante una notificación escrita, que se enviará con treinta (30) días corridos de anticipación.

19.2 Cuando el(los) investigador(es) propuesto(s) como sustituto(s) no tenga(n) el aval del CONACYT, se implementarán los mecanismos de intervención que sean viables, se podrá suspender la

000406

ejecución del proyecto, y/o se congelarán los fondos respectivos hasta por un período máximo de tres meses. El EJECUTOR podrá terminar este Contrato anticipadamente en caso de que transcurrido tres (3) meses, el(los) investigador(es) propuesto(s) como sustituto(s) no tenga(n) el aval del CONACYT. En tal caso los fondos disponibles en ese momento, se revertirán al CONACYT para su re- asignación.

19.3 Una vez notificada, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA contará con un período no mayor a quince (15) días corridos desde la fecha de notificación formal, para presentar todos los Informes Técnicos, de Avance, Informes Académicos, Rendiciones de Cuentas y otros documentos elaborados hasta lo ejecutado a la fecha de notificación que el EJECUTOR lo requiera, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y en la "Guía de Ejecución de Proyectos de Investigación".

19.4 En caso de una rescisión por causas imputables a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, el EJECUTOR tendrá derecho a exigir el reembolso de los saldos de los fondos transferidos para el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en función de los Informes Técnicos, de Avance, Informes Administrativos-Financieros, Rendiciones de Cuentas y otros documentos elaborados hasta lo ejecutado a la fecha de notificación que el EJECUTOR lo requiera.

19.5 El EJECUTOR podrá establecer sanciones, en caso de rescisión por causas imputables a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, como inhabilitación para otras convocatorias u otras que considere pertinentes por un periodo de hasta 5 años.

19.6 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA declara bajo fe de juramento que sus instalaciones (oficinas, laboratorios y otros) cumplen con todos los requisitos legales establecidos para su habilitación y funcionamiento. En caso de no ser así, esto constituye causa justificada de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR.

19.7 En el caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado 3.1 de la Guía de Ejecución si en el plazo de 60 días corridos desde la remisión de las recomendaciones de ajustes, la Institución Beneficiaria no presenta los cambios requeridos, se procederá a la cancelación de la adjudicación del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

20.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA podrá rescindir el contrato hasta antes de recibir la primera transferencia. La misma notificará inmediatamente por escrito a la Presidencia del CONACYT.

20.2 Si la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA solicita la rescisión de contrato una vez recibida alguna transferencia, se procederá conforme lo establecido en la "Guía de Ejecución" deberá devolver el 100% de lo transferido hasta la fecha, independientemente a que haya incurrido en gastos.

20.3 En caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA decida rescindir contrato al margen de las causales establecidas en la presente CLÁUSULA, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá devolver el 100% de lo recibido hasta la fecha de la rescisión, independientemente a que haya incurrido en gastos o no.

20.4 En el caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA cumpla con todos los requisitos referenciados en la Cláusula de transferencias del presente CONTRATO para recibir la transferencia, y que la misma no le haya sido realizada sin ningún tipo de justificación por parte del EJECUTOR en un plazo igual o mayor a noventa (90) días corridos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos mencionados, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA si lo desea, podrá terminar este CONTRATO mediante notificación escrita al EJECUTOR con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

20.5 En caso de terminación por causas imputables al EJECUTOR como se indica en el inciso 20.4, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA tendrá derecho a percibir un monto de transferencia igual a la suma

000407

de: (i) los gastos que hubiera incurrido hasta la fecha de rescisión del CONTRATO más el importe de lo comprometido en función al desarrollo del Proyecto de Investigación hasta la fecha de rescisión del CONTRATO, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al EJECUTOR. Las partes acuerdan expresamente que ninguna indemnización será pagada en concepto de daños y perjuicios por este hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO-

En caso de incumplimiento por parte de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, el EJECUTOR podrá dependiendo del caso solicitar la devolución de los fondos transferidos, no reconocer gastos, excluir propuestas de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA presentadas en convocatorias a cualquier instrumento del ejecutor, rescisión de contrato o inhabilitación de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA por cinco años para la adjudicación de fondos por parte del CONACYT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

22.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA manifiesta bajo fe de juramento que toda la información suministrada para el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN de referencia, el cual forma parte integrante del presente CONTRATO, es fidedigna y que puede ser corroborada por el EJECUTOR. En caso de existir discrepancias entre lo manifestado y la realidad, esto será causal de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– CATEGORIA DEL SUSCRITO

23.1 Los investigadores, empleados y/o funcionarios de la INSTITUCION BENEFICIARIA no serán considerados en ningún caso como funcionarios del EJECUTOR. No estarán regidos por las reglas y reglamentos del personal del Organismo Ejecutor.

23.2 La resolución de cualquier situación o controversia que se pudiera suscitar durante el desarrollo del proyecto con el equipo de investigación, así como con los proveedores, empleados y/o funcionarios, de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA vinculados al proyecto es exclusiva responsabilidad de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – DISPOSICIONES ESPECIALES

24.1 La INSTITUCION BENEFICIARIA se compromete a no hacer referencia a este CONTRATO en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que el EJECUTOR prefiere sus servicios a los de otras instituciones.

24.2 La INSTITUCION BENEFICIARIA se obliga a que las personas vinculadas al PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (investigadores, contratados, subcontratados, proveedores, especialistas y otros), observen los más altos niveles éticos, y denuncien todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de desarrollo del Proyecto de Investigación (concursos, contrataciones de bienes y servicios, negociaciones, ejecuciones de contratos, etc.). Los actos de fraude y corrupción están expresamente prohibidos y en caso de ocurrencia de los mismos, La INSTITUCION BENEFICIARIA deberá accionar de acuerdo a sus procedimientos internos e informar sobre el caso al EJECUTOR.

24.3 EL EJECUTOR se reserva el derecho de informar a los organismos de control respectivos cualquier irregularidad suscitada durante el desarrollo del proyecto de investigación objeto del

000408

presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - LEY APLICABLE – INTERPRETACIÓN

25.1 El presente CONTRATO se rige por sus términos y las Leyes de la República del Paraguay vigentes.

25.2 Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la nulidad o enmienda se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este CONTRATO y sus ANEXOS.

25.3 El presente CONTRATO constituye un acuerdo final entre EL EJECUTOR y LA INSTITUCION BENEFICIARIA y reemplaza todas las otras comunicaciones, entendimientos o acuerdos, escritos o verbales de carácter previo entre las partes.

En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 30 días del mes de junio del año dos mil 20. -

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA **EJECUTOR**

Prof. Dra. Zully Vera de Molinas
Representante Legal – Universidad Nacional de Asunción - UNA

Ing. Bernabé Eduardo Felippo
Ministro – Presidente del CONACYT

000439